



**COPIA PARA  
ARCHIVO**

**RESOLUCIÓN ASFI/ 1129 /2025**  
La Paz, 07 NOV. 2025

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO  
En la ciudad de La Paz a horas 11:42 del  
día 13 de Noviembre de 2025 notifiqué con

R E S O L U C I Ó N  
ASFI/1129/2025  
de fecha 7/Nov/2025, emitida por (Autoridad  
de Supervisión del Sistema Financiero) a/El  
Edgar Ricardo Balderrama Mendoza  
3a

**VISTOS:**

La Nota de Cargo ASFI/DSC/R-235195/2025 de 13 de octubre de 2025 y demás  
documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Licencia de Funcionamiento ASFI/088/2014 de 25 de septiembre de 2014, esta Autoridad de Supervisión de Sistema Financiero (ASFI) autorizó a la Casa de Cambio Unipersonal **“CASA DE CAMBIO MONEY ZONE”**, de propiedad del señor Edgar Ricardo Balderrama Mendoza, para realizar única y exclusivamente la operación de compra y venta de moneda extranjera.

Que, la Casa de Cambio Unipersonal por intermedio de nota s/n, recibida el 5 de febrero de 2025, solicitó a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero su cierre por treinta (30) días, en razón al cambio de dueños del inmueble donde se encontraba su domicilio legal, asimismo, expresó que encontrar un inmueble adecuado insume tiempo; en respuesta, ASFI, mediante carta ASFI/DSC/R-36153/2025 de 13 de febrero de 2025, comunicó a la Casa de Cambio Unipersonal que en el plazo de treinta (30) días calendario debe solicitar la autorización de traslado de su Oficina Central, de igual manera se recordó a la entidad financiera que no podía dejar de operar por más de treinta (30) días calendario.

Que, por intermedio de carta ASFI/DSC/R-59514/2025 de 17 de marzo de 2025, ASFI comunicó a la Casa de Cambio Unipersonal que no recibió la solicitud de Autorización de traslado de la Oficina Central, por lo que, se instruyó la remisión de un informe pormenorizado y documentado de los motivos por los cuales no solicitó dicha autorización, pues se cumplió el plazo de los treinta (30) días calendario del cierre temporal.

Vo.Bo.  
Ivette  
Espinoza Vásquez  
DGE  
La Paz, Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Telf: (591-2) 2912636 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thakí) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio; Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.

Pág. 1 de 12

**“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”**



Que, la “**CASA DE CAMBIO MONEY ZONE**”, mediante nota s/n, recibida el 31 de marzo de 2025, solicitó a ASFI autorizar el traslado de su Oficina Central, en atención a la petición impetrada, esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, a través de carta ASFI/DSC/R-74047/2025 de 1 de abril de 2025, comunicó que debe dar cumplimiento a lo establecido por la normativa vigente.

Que, la Casa de Cambio Unipersonal por intermedio de carta s/n, recibida el 5 de mayo de 2025, en respuesta a la carta ASFI/DSC/R-74047/2025 de 1 de abril de 2025, remitió parcialmente la información requerida, por lo que, ASFI evaluó la documentación remitida y advirtió observaciones que fueron comunicadas por carta ASFI/DSC/R-105415/2025 de 8 de mayo de 2025; sin embargo, la entidad financiera no subsanó las observaciones, por lo que, esta instrucción fue reiterada por nota ASFI/DSC/R-148991/2025 de 1 de julio de 2025.

Que, esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero realizó una Inspección Ordinaria de Riesgo Operativo y Riesgo de Legitimación de Ganancias Ilícitas y/o Financiamiento al Terrorismo (LGIFT), a nueve (9) Casas de Cambio Unipersonales, ubicadas en la ciudad de Cochabamba del departamento de Cochabamba, por lo que, se emitió el Informe ASFI/DSC/R-163300/2025 de 17 de julio de 2025, cuya conclusión respecto a la citada Casa de Cambio, expresa que: “*b. La Casa de Cambio Money Zone suspendió sus operaciones durante más de treinta (30) días calendario*” (énfasis añadido); asimismo, el referido informe recomienda que: “*(...) con excepción a la Casa de Cambio Money Zone, de la cual corresponde iniciar el proceso de revocatoria de su licencia de funcionamiento*” (Énfasis añadido).

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero emitió la Nota de Cargo ASFI/DSC/R-235195/2025 de 13 de octubre de 2025, al señor Edgar Ricardo Balderrama Mendoza, propietario de la Casa de Cambio Unipersonal “**CASA DE CAMBIO MONEY ZONE**”, notificada el 24 de octubre de 2025, con el siguiente presunto incumplimiento:

Vc.Bo.  
Ivette  
Espinosa Vasquez  
DGE  
HMC/HUA/RGZ

Pág. 2 de 12

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”

La Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 - Telf: (591-2) 2912636 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 - **El Alto**: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 - **Potosí**: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro**: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz**: Centro Defensorial, Av. Ifala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 - **Cobija**: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad**: Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba**: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre**: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Lóa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija**: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.



"(...)

| Presunto Incumplimiento                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Disposición Presuntamente Incumplida                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>La CASA DE CAMBIO MONEY ZONE</b> habría dejado de operar por un periodo mayor a treinta (30) días calendario, toda vez que, no aseguró la continuidad del servicio financiero de compra y venta de moneda extranjera desde el 15 de marzo de 2025, extendiéndose el cierre hasta el 9 de julio de 2025.</p> | <p>Inciso d), Parágrafo II, Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que en el marco de la función social: "II. El Estado Plurinacional de Bolivia y las entidades financieras comprendidas en esta Ley, deben velar porque los servicios financieros que presten, cumplan mínimamente con los siguientes objetivos: d) Asegurar la continuidad de los servicios ofrecidos".</p> <p>Inciso g), Artículo 17°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, inserto en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, aprobado mediante Resolución ASFI/1370/2018 y puesto en conocimiento mediante Circular ASFI/581/2018, ambas de 12 de octubre de 2018, el cual establece que: "Las Casas de Cambio, quedan prohibidas de: g) Dejar de operar por un periodo mayor a treinta (30) días calendario".</p> |

"(...)"

Que, dentro el plazo otorgado por ASFI, la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO MONEY ZONE**" no presentó descargos, debiendo proceder conforme a lo dispuesto en el Parágrafo II, Artículo 67 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y solo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 de la señalada Norma Suprema, dispone que: "I. Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano"; reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Vo.Bo.  
Ivette Espinoza Vásquez  
DGE  
HMC/HUA/RGZ

Pág. 3 de 12

#### "2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Telf: (591-2) 2912636 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336284 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.



Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 28842 de 21 de julio de 2023, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vasquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Inciso j), Parágrafo I, Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, modificado por la Ley N° 975 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado, Gestión 2017 de 13 de septiembre de 2017, establece como atribución de ASFI: "Imponer sanciones administrativas a las entidades financieras bajo su control o en proceso de adecuación, normalización o trámite de constitución cuando éstas infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias".

Que, los Parágrafos I, IV y V, Artículo 40 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, disponen que: "I. Toda persona natural o jurídica, entidades o grupos, independientemente de su naturaleza o de la norma que las hubiera creado, sea por actos u omisiones, que contravengan las disposiciones de la presente Ley, sus normas reglamentarias o regulatorias, reglamentos, normas, estatutos y políticas internas de la entidad y normativa prudencial se harán pasibles, según la gravedad del caso, a la imposición de sanciones administrativas. (...) IV. Las sanciones deberán imponerse mediante resolución administrativa expresa y fundamentada, mencionando la persona o personas naturales o jurídicas sancionadas. V. La imposición de una sanción administrativa, deberá regirse por los principios del derecho administrativo sancionador, y en especial por el debido proceso, principio de tipicidad, igualdad, verdad material, irretroactividad y proporcionalidad".

Que, el Inciso f), Parágrafo I e Inciso a), Parágrafo II, Artículo 41 de la referida Ley, estipulan que: "I. Según la gravedad del caso, la máxima autoridad ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: (...) f) Revocatoria de licencia de funcionamiento (...) II. a) Las sanciones administrativas se calificarán en base a los siguientes criterios de gravedad: (...) **Gravedad Máxima**. Cuando la infracción por acción u omisión, no sea enmendable o subsanable, sea resultado de culpa o dolo y causen daño económico o perjuicio a la entidad financiera, al consumidor financiero y/o terceros y sea a beneficio propio o de terceros".



HMC/BUA/RGZ

Pág. 4 de 12

#### "2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

La Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6, Telf: (591-2) 2912636 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 - **El Alto**: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 - **Potosí**: Céntro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro**: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz**: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 - **Cobija**: Centro Defensorial, Av. Tcmi, Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad**: Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba**: Centro Defensorial, calle Colombia N° 384 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre**: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija**: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.



Que, el Parágrafo I, Artículo 44 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: *"I. La cancelación o revocatoria de la licencia de funcionamiento de una entidad financiera así como la suspensión, prohibición e inhabilitación definitiva del infractor, será aplicada cuando la infracción por acción u omisión sea calificada como gravedad máxima."*

Que, el Artículo 320 de la mencionada Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que: *"La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI procederá a la emisión de una resolución que disponga la revocatoria de la licencia de funcionamiento de una empresa de servicios financieros complementarios autorizada, sobre la base de un dictamen motivado que establezca las infracciones cometidas por la entidad, cuya gravedad de los hechos amerite la decisión de imponer esta sanción (...)"*.

Que, el Inciso d), Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece que: *"La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: (...) d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material (...)"*.

Que, el Artículo 34 de la referida Ley, dispone que: *"Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo."*

Que, el Artículo 71 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, determina que las sanciones administrativas deben basarse también en los principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, procedimiento punitivo e irretroactividad.

Que, el Artículo 72 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo dispone que: *"Las sanciones administrativas solamente podrán ser impuestas cuando éstas hayan sido previstas por norma expresa, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley y disposiciones reglamentarias aplicables"*

Que, el Parágrafo II, Artículo 67 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, determina que: *"II. Presentados los descargos o transcurrido el plazo sin que ello hubiera ocurrido, el Superintendente procederá al análisis de los antecedentes y descargos presentados, aplicando el principio de la sana crítica y valoración razonada de la prueba, no pudiendo en ningún caso ignorar o dejar de evaluar los descargos presentados, garantizando en todo momento el pleno ejercicio de defensa."*

Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Telf: (591-2) 2912636 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 5 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 613709.



## CONSIDERANDO:

Que, el Inciso d), Parágrafo II, Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que, en el marco de la función social: "*II. El Estado Plurinacional de Bolivia y las entidades financieras comprendidas en esta Ley, deben velar porque los servicios financieros que presten, cumplan mínimamente con los siguientes objetivos: d) Asegurar la continuidad de los servicios ofrecidos".*

Que, el Inciso g), Artículo 17°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, inserto en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, aprobado mediante Resolución ASFI/1370/2018 y puesto en conocimiento mediante Circular ASFI/581/2018, ambas de 12 de octubre de 2018, el cual establece que: "*Las Casas de Cambio, quedan prohibidas de: g) Dejar de operar por un periodo mayor a treinta (30) días calendario".*

## CONSIDERANDO:

Que, la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO MONEY ZONE**", no presentó descargos dentro del plazo establecido por la Nota de Cargo ASFI/DSC/R-235195/2025 de 13 de octubre de 2025; no obstante, en el marco del principio de verdad material determinado en el Inciso d), Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, corresponde agotar todos los medios de prueba que están al alcance de ASFI, a efectos de emitir una decisión fundamentada y conforme al debido proceso y los principios dispuestos por el Artículo 71 de la citada Ley.

Que, de la Inspección Ordinaria de Riesgo Operativo y Riesgo de Legitimación de Ganancias Ilícitas y/o Financiamiento al Terrorismo (LGIFT), a nueve (9) Casas de Cambio Unipersonales, ubicadas en la ciudad de Cochabamba del departamento de Cochabamba, se evidenció que la "**CASA DE CAMBIO MONEY ZONE**", se encontraba cerrada, por lo que no se encontraba operando por más de treinta (30) días calendario, aspecto que afecta a la prestación en los servicios financieros de compra y venta de moneda a los consumidores financieros y a la continuidad de los citados servicios, asimismo, se pudo evidenciar que en la dirección de la referida entidad financiera ubicada en la calle General Acha, entre Calles Baptista y Av. Ayacucho, Edificio "El Magnate" N° 0144, Of. 12 P.B., zona Central, se encontraba un negocio de venta de accesorios electrónicos.



HMC/HOA/RGZ

Pág. 6 de 12

## "2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Telf: (591-2) 2912636 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf.: (591-2) 2174444 Int. 3103 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.



Que, la Casa de Cambio Unipersonal a través de nota s/n, recibida el 5 de febrero de 2025, solicitó a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero la suspensión de sus servicios por motivos del desalojo del local comercial donde operaba, esta petición fue procedente y comunicada al señor Balderrama por carta ASFI/DSC/R-36153/2025 de 13 de febrero de 2025, asimismo, se aclaró al propietario de la **“CASA DE CAMBIO MONEY ZONE”**, que no podía dejar de operar por más de treinta (30) días calendario, en el marco de lo dispuesto por el Inciso g), Artículo 17°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la RNSF.

Que, el señor Edgar Ricardo Balderrama Mendoza por intermedio de notas s/n, recibidas el 31 de marzo y 5 de mayo de 2025, respectivamente, solicitó a ASFI el traslado de su Oficina Central, sin embargo, esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, advirtió observaciones, mismas que fueron puestas a conocimiento del propietario de la Casa de Cambio Unipersonal mediante carta ASFI/DSC/R-74047/2025 y ASFI/DSC/R-105415/2025 de 1 de abril y 8 de mayo de 2025, correspondientemente, al respecto, es menester resaltar que el señor Balderrama hasta la fecha no subsanó las observaciones identificadas para continuar con el proceso de Traslado de su Oficina Central, denotando inactividad de su parte, a pesar de esto, ASFI por carta ASFI/DSC/R-148991/2025 de 1 de julio de 2025, instruyó la remisión de la documentación relativa al traslado con la finalidad de continuar con el trámite, pero no se obtuvo respuesta de parte de la entidad financiera.

Que, durante la ejecución de la Inspección Ordinaria la comisión de funcionarios de ASFI se entrevistó con el señor Edgar Ricardo Balderrama Mendoza, quien suscribió una Declaración Jurada de 9 de julio de 2025, por la cual, se establece que la **“CASA DE CAMBIO MONEY ZONE”**, dejó de operar en la ubicación Calle General Acha, entre Calles Baptista y Av. Ayacucho, Edificio "El Magnate" N° 0144, Of. 12 P.B., zona Central, por un periodo mayor a treinta (30) días calendario, evidenciándose que efectivamente no se encontraba prestando los servicios de compra y venta de moneda extranjera desde el 15 de marzo de 2025.

Que, revisados los antecedentes que cursan en el expediente administrativo, se evidenció que la Casa de Cambio Unipersonal **“CASA DE CAMBIO MONEY ZONE”**, dejó de operar por un periodo mayor a treinta (30) días calendario y no

Pág. 7 de 12



HMC/HMA/RGZ

**“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”**

La Paz Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 613709.



realizó ninguna acción tendiente a reiniciar operaciones, ni al Traslado de su Oficina Central, en este transcurso de tiempo, por lo que no aseguró la continuidad de sus servicios; en este sentido, corresponde ratificar la infracción contenida en la Nota de Cargo ASFI/DSC/R-235195/2025 de 13 de octubre de 2025, al haber incumplido lo preceptuado por el Inciso d), Parágrafo II, Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros e Inciso g), Artículo 17°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, inserto en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

#### CONSIDERANDO:

Que, para la modulación de la sanción a determinarse es preciso señalar que conforme con lo dispuesto por el Inciso j), Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es atribución de ASFI imponer sanciones administrativas a las entidades financieras bajo su control y supervisión, cuando éstas infrinjan la normativa vigente; las sanciones a imponerse se regirán bajo los principios del derecho administrativo sancionador de acuerdo con lo determinado por los Parágrafos I, IV y V, Artículo 40 de la citada Ley, entre los que se encuentra el principio de legalidad por el cual las sanciones deben estar previstas en norma expresa de acuerdo al Artículo 72 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Que, en el presente caso se debe tomar en cuenta que el incumplimiento se encuentra debidamente tipificado en el Inciso d), Parágrafo II, Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el cual establece que en el marco de la función social: *"II. El Estado Plurinacional de Bolivia y las entidades financieras comprendidas en esta Ley, deben velar porque los servicios financieros que presten, cumplan mínimamente con los siguientes objetivos: (...) d) Asegurar la continuidad de los servicios ofrecidos";* y el Inciso g), Artículo 17°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, inserto en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, el cual determina que: *"Las Casas de Cambio, quedan prohibidas de: (...) Dejar de operar por un periodo mayor a treinta (30) días calendario".*

Que, en el ejercicio de la potestad sancionatoria se debe ponderar, en todo caso las circunstancias concurrentes a objeto de alcanzar la necesaria y debida proporcionalidad entre el hecho imputado y la responsabilidad exigida, por lo que, con el fin de modular la sanción aplicable, se establecen los siguientes aspectos: 1) Corresponde calificar la infracción como de **Gravedad Máxima**, en el marco de lo dispuesto por el Inciso a), Parágrafo II, Artículo 41 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, siendo que la infracción fue cometida por una acción dolosa por parte

Pág. 8 de 12



#### "2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

ASFI Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Tel: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Tel: (591-2) 2912636 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Tel: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 - **El Alto**: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Tel: (591-2) 2174444 Int. 3103 - **Potosí**: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Tel: (591-2) 6230858 - **Oruro**: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Tel: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz**: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Tel: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 - **Cobija**: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central - Tel: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad**: Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central - Tel: (591-3) 4629659 - **Cochabamba**: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Tel: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre**: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Tel: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija**: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Tel: (591-4) 6113709.



del propietario de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO MONEY ZONE**", toda vez que el mismo cerró con conocimiento de la norma los ambientes donde prestaba el servicio de compra y venta de moneda extranjera, dejando de prestar sus servicios a los consumidores financieros, asimismo, el señor Balderrama no concluyó la solicitud de Traslado de su Oficina Central y admitió a través de la Declaración Jurada de 9 de julio de 2025, que cerró su entidad financiera desde el 15 de marzo de 2025; 2) El cierre por más de treinta (30) días calendario de la mencionada Casa de Cambio ocasionó un perjuicio insubsanable al consumidor financiero que no pudo realizar la compra y venta de moneda, toda vez que, el considerar volver a operar no subsana todo el tiempo que dejó de prestar el servicio; y 3) No existe evidencia de que la entidad haya reincidido en la comisión de infracciones y/o incumplimientos en la gestión 2025, debido a que la infracción cometida continúa y no ha cesado en el tiempo, siendo que aún la Entidad Financiera se mantiene cerrada.

Que, en ese contexto, se puede advertir que la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO MONEY ZONE**" dejó de operar en contravención al Inciso d), Parágrafo II, Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y al Inciso g), Artículo 17°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, inserto en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la RNSF, lo que causó un perjuicio a los consumidores financieros, que no pudieron ni pueden realizar sus transacciones en dicha entidad, toda vez que la misma figura en el sitio web institucional ([www.asfi.gob.bo](http://www.asfi.gob.bo)) de ASFI, como una entidad financiera con Licencia de Funcionamiento, regulada y supervisada por ASFI aspecto que afecta la confianza y la seguridad de los consumidores financieros.

Que, la Jefatura de Finanzas de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero respecto a la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO MONEY ZONE**", expresó que: "(...) comunico a usted que, de acuerdo a la documentación que cursa en la Jefatura de Finanzas, la citada entidad no registra deudas pendientes de pago por concepto acuotaciones.

Con relación a Multas por Retraso en el Envío de Información, de acuerdo al Sistema de Registro de Cobro – Multas (SRC) la "Casa de Cambio Money Zone", tiene una deuda pendiente de pago de UFV890,00(Ochocientos noventa 00/100 Unidad de Fomento a la Vivienda) conforme se detalla en el reporte adjunto.

Asimismo, se precisa que dicha Casa de Cambio realizó un depósito el 5 de junio de 2025, por un importe de Bs1.140,00 (Un mil ciento cuarenta 00/100 Bolivianos), equivalente a UFV420,04 (Cuatrocientos veinte 04/100 Unidad de Fomento a la Vivienda); sin embargo, a la fecha no remitió el comprobante de pago del depósito efectuado".

Pág. 9 de 12

HMC/HUA/RGZ



#### "2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thakí) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.



Que, la deuda deberá ser recalculada al momento del cobro en el marco de lo establecido en los Artículos 1° y 2°, Sección 4 del Reglamento para el Cómputo de Acuotaciones de las Entidades Financieras, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 7° de la RNSF.

Que, al haber sido calificado el único cargo de la Nota de Cargo ASFI/DSC/R-235195/2025 de 13 de octubre de 2025, como de gravedad máxima, a los efectos de modular la sanción, se debe considerar lo dispuesto en el Inciso f), Parágrafo I e Inciso a) Parágrafo II, Artículo 41, como del Artículo 44 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que establecen la imposición de una sanción máxima tal como acontece en el presente caso, toda vez que la acción dolosa de cerrar la mencionada Casa de Cambio, causó un perjuicio insubsanable al consumidor financiero, por lo que, corresponde aplicar la sanción de **Revocatoria** de la Licencia de Funcionamiento a la Casa de Cambio Unipersonal **“CASA DE CAMBIO MONEY ZONE”**, por el incumplimiento mencionado, determinación prevista en el Parágrafo I, Artículo 44 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, la sanción impuesta a la mencionada Casa de Cambio es de interés público, por lo que, corresponde que la misma sea objeto de publicación por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en el sitio web de ASFI, ([www.asfi.gob.bo](http://www.asfi.gob.bo)) a fin de que los consumidores financieros tomen conocimiento de dicho extremo, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Que, se debe instruir al señor Edgar Ricardo Balderrama Mendoza como propietario de la Casa de Cambio Unipersonal **“CASA DE CAMBIO MONEY ZONE”**, que no podrá realizar operaciones ni publicitarse como Casa de Cambio, caso contrario esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aplicará el Reglamento para el Control de Actividades Financieras Ilegales o No Autorizadas, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 9° de la RNSF.

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los principios de sana crítica, la valoración razonada de la prueba y la debida observancia de las disposiciones legales, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero evaluó en el marco del principio de verdad material la documentación cursante en el expediente administrativo, determinando



HMC HUA/RGZ

Pág. 10 de 12

#### “2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.



sancionar a la “CASA DE CAMBIO MONEY ZONE”, con la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento a través de Resolución fundada conforme lo dispone el Artículo 320 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros; por lo que, no podrá realizar operaciones ni publicitarse como una entidad supervisada; instruir al señor Edgar Ricardo Balderrama Mendoza que efectúe el pago de acuotaciones adeudadas así como su respectiva mora y otras obligaciones pendientes y disponer la publicación de la presente Resolución sancionatoria por razones de interés público, de acuerdo al Artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

**POR TANTO:**

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Sancionar a la Casa de Cambio Unipersonal “CASA DE CAMBIO MONEY ZONE”, con la Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento ASFI/088/2014 de 25 de septiembre de 2014, por el cargo imputado mediante Nota de Cargo ASFI/DSC/R-235195/2025 de 13 de octubre de 2025, al haber incumplido lo establecido por el Inciso d), Parágrafo II, Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013 e Inciso g), Artículo 17°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, inserto en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

**SEGUNDO.-** Instruir al señor Edgar Ricardo Balderrama Mendoza propietario de la Casa de Cambio Unipersonal “CASA DE CAMBIO MONEY ZONE” cancelar lo adeudado a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero por concepto de Multa por Retraso de Envío de Información, siendo recalculada dicha mora al momento del cobro, así como otras obligaciones que tiene con esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aclarando que la revocatoria de su Licencia de Funcionamiento no lo libera o exime de los incumplimientos u obligaciones pendientes.



HMC/HUA/RGZ

Pág. 11 de 12

**“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”**

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thakí) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Tcmi. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Ponasas · Telf: (591-4) 6113709.



- TERCERO.-** Instruir al señor Edgar Ricardo Balderrama Mendoza propietario de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO MONEY ZONE**", que una vez sea notificado con la presente Resolución, no podrá realizar operaciones ni publicitarse como Casa de Cambio, caso contrario esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aplicará el Reglamento para el Control de Actividades Financieras Ilegales o No Autorizadas, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 9º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
- CUARTO.-** Disponer que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, publique la presente Resolución en sus partes pertinentes, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, considerando el interés público, debiendo además proceder a la publicación del texto íntegro de la misma en el sitio web institucional ([www.asfi.gob.bo](http://www.asfi.gob.bo)) de ASFI.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

  
Ivette Espinoza Vasquez  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.  
Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero



  
HMC/HUA/RGZ

Pág. 12 de 12

**"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6; Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.